CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"TECSINFO S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. John Arnold Cajas Cedeño y

Sr. Víctor Vinicio Cajas Cedeño

CAPITAL SOCIAL: USD $ 800,00

Di 4ª. Copia

01

Tecsinfo

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, quince de abril de dos mil tres (15 de abril de 2003); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimocuarto de este cantón, comparecen el señor John Arnold Cajas Cedeño, casado, y el señor Víctor Vinicio Cajas Cedeño, soltero, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es: **"Señor Notario:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARECIENTES** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

John Arnold Cajas Cedeño, ecuatoriano, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y el señor Víctor Vinicio Cajas Cedeño, ecuatoriano, soltero, Distrito Metropolitano de Quito. Los dos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TECSINFO S.A." Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Anónima "TECSINFO S.A.", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: Uno. Asesoría en desarrollo de sistemas informáticos, desarrollo de software, venta y comercialización de software y hardware, servicios tecnológicos, instalación de software. Dos. Intervenir en transacciones internacionales y nacionales ya sea como importador o exportador de todo tipo de mercadería y tecnologías derivadas de las actividades antes mencionadas. Tres. Asesoría organizacional, la misma que comprende aplicaciones tales como: planeación estratégica, reingeniería de procesos, mejoramiento continuo de la calidad y productividad, calidad total, normas ISO, gestión de talento humano, costos de la mala calidad. Cuatro. Proveer servicios sobre diagnóstico organizacional, reestructuración organizacional, selección de personal, recursos humanos, contratación de personal para terceros (outsourcing). Para el cumplimiento de su objeto social podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras; así como, la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, inclusive de sí misma, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier

clase. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de la actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otras lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (800 USD), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (1 USD) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. Con un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede

02

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionalmente, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. **Artículo**

Décimo Segundo: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera , la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Quinto:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento , formas y épocas para su convocatoria , la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; la Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el

03

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

artículo doscientos treinta y ocho, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinario o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b). Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c). Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y Comisarios; d). Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e). Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital social;

f). Interpretar en forma obligatoria para los socios los presente Estatutos; g). Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h). Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c). Supervigilar la marcha de la Compañía; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y certificados provisionales; e). Ejercer las demás facultades y obligaciones

04

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

señaladas en los presentes Estatutos; y, f). Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Presidente será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representaré a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida. **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b). Ejercer la dirección y administración interna de la Compañía, para lo cual podrá celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía; c) Vigilar directamente la contabilidad; d) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; e) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; f) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; g) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo. **Artículo Vigésimo Octavo: FISCALIZACIÓN:** La Junta General en su primera sesión

nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías, **Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN:** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador en Junta General el Gerente General. De haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Segundo:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO DOS AÑOS	NÚMERO ACCIONES
John A. Cajas C.	796,00	199,00	597,00	796
Víctor V. Cajas C.	4,00	1,00	3,00	4
TOTALES:	**800,00**	**200,00**	**600,00**	**800**

El pago del capital en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del documento bancario adjunto; el saldo del capital será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Cláusula Transito-**

...ESIMO CUARTA
...TO - ECUADOR

ria: Los fundadores facultan al doctor Juan Carlos Merizalde Vizcaíno para que efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía "TECSINFO S.A.". Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctor Juan Carlos Merizalde Vizcaíno, Matrícula cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno (4441) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a la comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

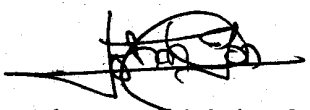

Sr. John Arnold Cajas Cedeño c.c.

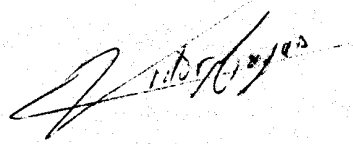

Sr. Víctor Vinicio Cajas Cedeño c. c.

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito. (Sigue un sello).---

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE ABRIL DEL 2003

06

Mediante comprobante No. **155932** , el (la) Sr. **JOHN ARNOLD CAJAS CEDEÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECSINFO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOHN ARNOLD CAJAS CEDEÑO	US.$.	199.00
VICTOR VINICIO CAJAS CEDEÑO	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: SE PAGARA EL 3.50 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

BANCO **Atentamente,** A C.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

RAUL 011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061923 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MERIZALDE VIZCAINO JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 04/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TECSINFO S.A**
Aprobado

2.- **SINFOTEC S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

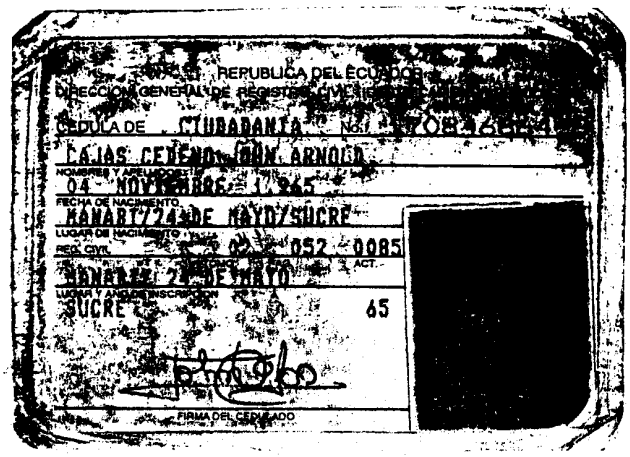
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA
CAJAS CEDENO JOHN ARNOLD
04 NOVIEMBRE 1.965
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
SUCRE
65
FIRMA DEL CEDULADO

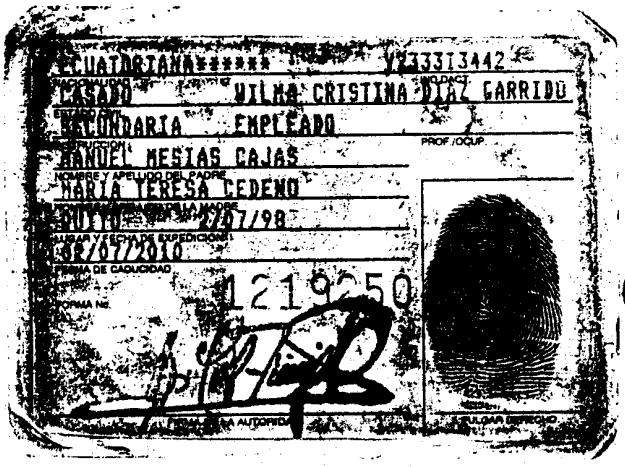
ECUATORIANA
CASADO
WILMA CRISTINA DIAZ GARRIDO
SECUNDARIA
EMPLEADO
MANUEL MESIAS CAJAS
MARIA TERESA CEDENO
QUITO
27/07/98
27/07/2010
1219650

07

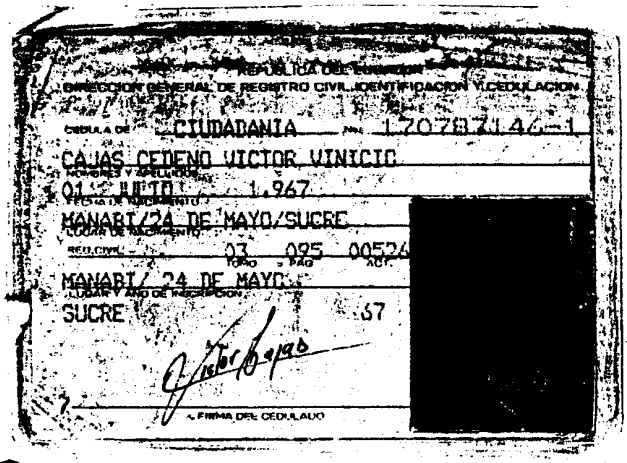
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
CAJAS CEDENO VICTOR VINICIO
01 JULIO 1.967
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
03 095 00526
MANABI/24 DE MAYO
SUCRE
67
FIRMA DEL CEDULADO

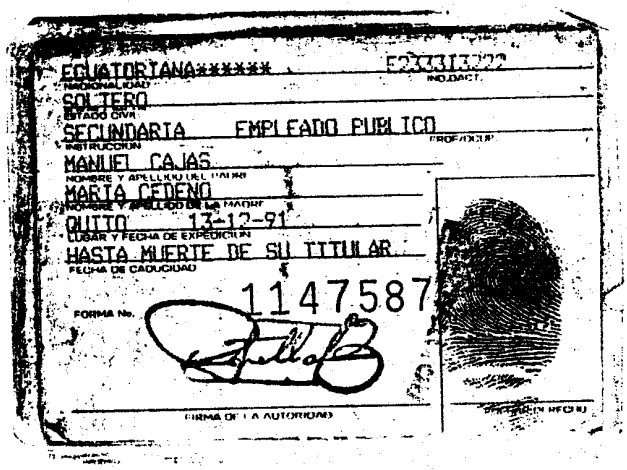
ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
EMPLEADO PUBLICO
MANUEL CAJAS
MARIA CEDENO
QUITO
13-12-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1147587
FIRMA DE LA AUTORIDAD

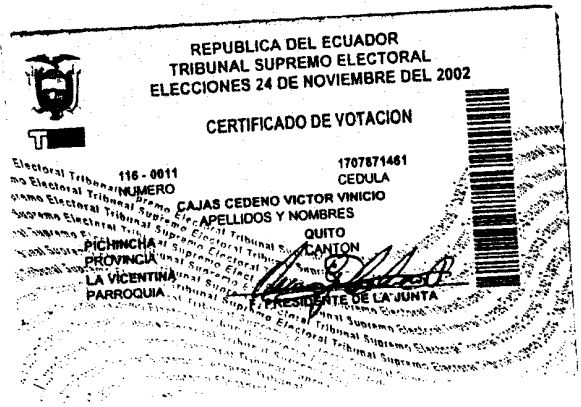
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
116 - 0011
NUMERO
1707871461
CEDULA
CAJAS CEDENO VICTOR VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA VICENTINA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

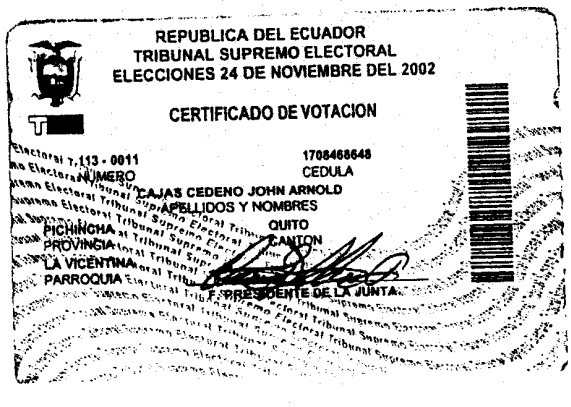
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
0011
NUMERO
1708468648
CEDULA
CAJAS CEDENO JOHN ARNOLD
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA VICENTINA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la compañía TECSINFO S.A., en siete fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a quince de abril de dos mil tres.---

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigesimocuarto
Quito

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Nº 03.Q.IJ 1571, de fecha treinta de abril del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TECSINFO S.A., celebrada en esta Notaría el quince de abril del dos mil tres. Quito, seis de mayo del dos mil tres.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

09

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril del año 2.003, bajo el número **1354** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECSINFO S.A.",** otorgada el quince de abril del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013806**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO

RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-